



PUCP

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN



ÍNDICE

Reglamento de la Facultad de Educación	5
Título I: Disposiciones generales	5
Título II: De las autoridades y funcionarios de la facultad	6
Título III: Del departamento académico integrado a la facultad ...	16
Título IV: De los docentes.....	16
Título V: De los alumnos	18
Título VI: De los estudios y del sistema de evaluación	21
Título VII: De los grados y títulos.....	27
Título VIII: De los diplomas especiales y de la formación continua.....	33
Disposiciones Transitorias.....	34



REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

CONTENIDO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DEL DECANO

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE PROFESORES

CAPÍTULO III

DE LOS COORDINADORES DE ESPECIALIDAD

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD

TÍTULO III

DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO INTEGRADO A LA FACULTAD

TÍTULO IV

DE LOS DOCENTES

TÍTULO V
DE LOS ALUMNOS

TÍTULO VI
DE LOS ESTUDIOS Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

TÍTULO VII

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN EDUCACIÓN

CAPÍTULO II

DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN

CAPÍTULO III:

DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

TÍTULO VIII: DE LOS DIPLOMAS ESPECIALES Y DE LA FORMACION
CONTINUA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- La Facultad de Educación se rige por las disposiciones legales vigentes, las contenidas en el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú y el presente Reglamento.

Art. 2°.- Son fines generales de la Facultad de Educación los siguientes:

- a) la formación humana y cristiana de los estudiantes;
- b) la preparación académica y profesional en Educación;
- c) el fomento de la actitud reflexiva y creadora y de la capacidad de investigación de los estudiantes en los campos de las humanidades, las artes, las ciencias y la tecnología, en diálogo con la Teología;
- d) el servicio a la comunidad; y
- e) la capacitación de los alumnos en el estudio de la problemática del país para su participación activa en la vida nacional.

Art. 3°.- Los estudios en la Facultad de Educación conducen a la obtención de los siguientes grados y títulos:

- a) Bachiller en Educación;
- b) Licenciado en Educación con especialidad en Educación Inicial.
- c) Licenciado en Educación con especialidad en Educación Primaria.
- d) Licenciado en Educación Secundaria

e) Título de Segunda Especialidad.

TÍTULO II: DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 4°.- La Facultad de Educación está a cargo de un Consejo de Facultad y de un Decano.

El Consejo de Facultad está integrado por los siguientes miembros:

- a) el Decano, quien lo preside;
- b) seis u ocho profesores, la mitad de los cuales son principales, uno es auxiliar y los demás asociados, elegidos por la Junta de Profesores de la Facultad, la cual determina en el momento de la elección el número de profesores que se deben elegir;
- c) representantes de los alumnos en número igual a la mitad del número de los profesores, elegidos de acuerdo con la reglamentación pertinente; y
- d) un representante de los graduados con carácter de supernumerario.

Art. 5°.- Los profesores que integran el Consejo de Facultad son elegidos por la Junta de Profesores de la Facultad por un período de tres años. Pueden ser reelegidos.

Art. 6°.- El Jefe del Departamento Académico de Educación asiste con voz y voto a las sesiones del Consejo de Facultad, cuando se tratan asuntos de interés común.

Art. 7°.- Para el solo efecto de la elección del Decano, el Consejo de Facultad se integra con la totalidad de los profesores ordinarios integrantes de la Junta de Profesores de la Facultad.

Art. 8°.- El Consejo de Facultad tiene las atribuciones siguientes:

- a) elegir al Decano en la forma prevista en el artículo 7° del presente Reglamento;
- b) establecer los objetivos de la actividad de la Facultad y orientar su funcionamiento;
- c) actualizar periódicamente la imagen y el perfil del docente, en armonía con lo establecido en el artículo 2° de este Reglamento;
- d) establecer, en coordinación con los Departamentos Académicos respectivos, el nivel y contenido de las asignaturas que constituyen los planes de estudios de las especialidades;
- e) aprobar los proyectos de reglamentos internos y los planes de estudios de la Facultad;
- f) evaluar periódicamente los planes de estudios vigentes y el desarrollo de las actividades de la Facultad;
- g) aprobar los planes de funcionamiento anuales que le presente el Decano;
- h) aprobar los planes de proyección social y extensión cultural de la Facultad, informando de ellos a la Dirección Académica de Proyección Social y Extensión Universitaria;
- i) evaluar el rendimiento de los docentes de la Facultad de acuerdo con las normas pertinentes e informando del resultado a los Departamentos Académicos respectivos;
- j) nombrar, a propuesta del Decano, a los Coordinadores de especialidad;

- k) proponer al Consejo Universitario el nombramiento o la remoción del Secretario Académico de la Facultad;
- l) elaborar oportunamente las propuestas de la Facultad para el Presupuesto Anual de la Universidad y someterlas al Consejo Universitario, de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- ll) dictaminar los expedientes de revalidación de grados y títulos y aprobar las convalidaciones de los cursos;
- m) designar, a propuesta del Decano, a los encargados de las publicaciones de la Facultad;
- n) constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente;
- ñ) proponer al Consejo Universitario los requisitos académicos para la admisión de nuevos alumnos a la Facultad;
- o) tomar las iniciativas que considere necesarias para el mejor desarrollo y la ejecución de las actividades de la Facultad;
- p) proponer al Consejo Universitario modificaciones al presente Reglamento;
- q) aplicar sanciones, de acuerdo con los reglamentos correspondientes; y
- r) las demás que le señale el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú y las que dicte la autoridad universitaria competente.

Art. 9°.- El Consejo de Facultad se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuando el Decano lo convoque por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos un tercio de sus integrantes.

Art. 10°.- El Consejo de Facultad sesionará por lo menos con el número entero inmediato superior a la mitad de sus miembros.

Art. 11°.- Los acuerdos del Consejo de Facultad serán tomados por mayoría simple. En caso de empate en las votaciones que no fueran secretas, el Decano tendrá voto dirimente.

Los acuerdos adoptados en el Consejo de Facultad regirán a partir de su publicación.

Art. 12°.- Los pedidos de reconsideración de acuerdos del Consejo de Facultad serán admitidos a debate por mayoría simple.

La reconsideración de un acuerdo deberá ser adoptada por dos tercios de los miembros del Consejo de Facultad asistentes a la sesión.

Art. 13°.- El Decano de la Facultad de Educación debe ser profesor principal con un mínimo de tres años en la categoría y diez en la docencia. Es elegido por un período de tres años entre los profesores de la Facultad que reúnan los requisitos, y es nombrado por el Consejo Universitario. Si quien es elegido Decano forma parte del Consejo de Facultad en el momento de su elección, no se modifica el número de profesores del Consejo.

El Decano no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.¹

En caso de ausencia del Decano, asume dicho cargo interinamente un profesor principal integrante del Consejo de Facultad elegido por éste.

¹ Mediante acuerdo de la Asamblea Universitaria, de fecha 7 de abril del 2008, se precisó la modificación del artículo 14° de estatuto de la Universidad, autorizándose la reelección del decano de la unidad por única vez.

Art. 14°.- Son atribuciones del Decano:

- a) representar a la Facultad;
- b) dirigir y coordinar las actividades de la Facultad y dictar las medidas que requiera su debido funcionamiento;
- c) convocar y presidir el Consejo de Facultad y la Junta de Profesores;
- d) preparar y someter al Consejo de Facultad los planes de funcionamiento de cada año;
- e) proponer al Consejo de Facultad el nombramiento y remoción del Secretario Académico y de los Coordinadores de especialidad;
- f) proponer a las instancias correspondientes el nombramiento y la remoción del personal administrativo de la Facultad;
- g) informar a los Departamentos Académicos afines acerca de los proyectos de modificación de planes de estudios y recibir las opiniones que aquéllos deseen formular;
- h) requerir a los Departamentos Académicos que corresponda la provisión de docencia para los cursos que se imparten en la Facultad;
- i) coordinar con los Jefes de los Departamentos Académicos la colaboración de los profesores y jefes de práctica que presten servicio en la Facultad para el cumplimiento de las tareas académicas, administrativas, de proyección social y de extensión cultural;
- j) presentar al Consejo Universitario, con su opinión, las propuestas de contratación de docentes que le hayan sido enviadas por el Jefe del Departamento Académico de Educación;
- k) presentar al Consejo Universitario, con su opinión, las solicitudes de ratificación de promoción y de cesación de docentes

que le hayan sido enviadas por el jefe del Departamento Académico de Educación;

- l) presentar al Consejo Universitario, con su opinión, la calificación de méritos de los concursantes a plazas para la docencia ordinaria que le haya sido enviada por el Jefe del Departamento Académico de Educación y participar en la etapa final del concurso de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Personal Docente;
- ll) informar permanentemente al Rector o al Vicerrector Académico de las actividades de la facultad;
- m) preparar la memoria anual sobre las actividades de la Facultad y someterla a consideración de la Junta de Profesores;
- n) velar por la conservación y el mantenimiento de los locales de la Facultad y las áreas comunes adyacentes debiendo informar de cualquier deficiencia a la administración central de la Universidad y requerir su asistencia cuando ello fuere necesario;
- ñ) programar el proceso de asesoramiento y matrícula de los alumnos;
- o) constituir y presidir los jurados de grado, observando lo establecido en el Título VII de este Reglamento;
- p) aprobar, al término de cada semestre y dentro del calendario académico de la Universidad establecido por el Consejo Universitario, el calendario de actividades de la Facultad correspondiente al semestre inmediatamente siguiente;
- q) autorizar el rol de exámenes parciales y finales que le proponga el Secretario Académico de la Facultad y conceder las autorizaciones para exámenes fuera de término;
- r) aprobar las fórmulas excepcionales de evaluación que, según la naturaleza de los cursos, propongan los profesores;

- s) constituir comisiones especiales cuando lo estime conveniente;
- t) refrendar las constancias y certificados que expida la Facultad;
- u) ejecutar, en la parte que le corresponda, las disposiciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario, del Rector y del Consejo de Facultad y las que le señalen la Ley Universitaria, el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú y el presente Reglamento;
- v) adoptar todas las medidas y resoluciones que requieran los asuntos que no admiten espera y convocar luego al Consejo de la Facultad para dar cuenta; y
- w) integrar el Consejo Universitario, con voz y voto, cuando el Estatuto de la Universidad lo señale.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 15°.- La Junta de Profesores de la Facultad está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso o la han impartido en uno de los semestres inmediatamente anteriores. Asimismo, forman parte de la Junta aquellos profesores que, habiendo enseñado en la Facultad, hayan sido exonerados íntegramente de docencia por funciones de gobierno universitario, investigación o misiones especiales. Estos docentes integran la Junta hasta un semestre después del término de la exoneración.

Art. 16°.- La Junta de Profesores de la Facultad se reúne ordinariamente al comienzo de cada ciclo y extraordinariamente cada vez que la convoque el Decano, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus integrantes.

Art. 17°.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) elegir a los profesores miembros del Consejo de Facultad. Cuando se trate de esta elección, participarán en la Junta únicamente los profesores ordinarios;
- b) conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Decano relativa a las actividades de la Facultad, y sobre los informes presentados por el Decano o el Consejo de Facultad; y
- c) sugerir al Decano y al Consejo de Facultad las medidas que estime convenientes.

Art. 18°.- La Junta de Profesores sesiona por lo menos con el número entero inmediato superior a la mitad del número de sus miembros. En caso de no existir el quórum necesario en la primera citación, funcionará en segunda convocatoria con los miembros que concurran.

Art. 19°.- La Junta de Profesores adopta sus decisiones por mayoría simple. El voto es secreto, salvo acuerdo en contrario.

CAPÍTULO III: DE LOS COORDINADORES DE ESPECIALIDAD

Art. 20°.- Las actividades de cada una de las especialidades de la Facultad de Educación serán coordinadas por un profesor Ordinario nombrado anualmente por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. Los Coordinadores podrán ser reelegidos.

Art. 21°.- Son funciones de los Coordinadores de especialidad:

- a) presentar al Decano los anteproyectos de planes de estudios de la especialidad;
- b) presentar semestralmente al Decano el proyecto de relación

de cursos que habrán de dictarse en el semestre siguiente y coordinar con los profesores de la especialidad el contenido de los mismos;

- c) colaborar con el Secretario Académico de la Facultad en la confección de los horarios de los cursos de la especialidad;
- d) informar al Decano de las eventuales deficiencias académicas y administrativas que aprecien para que éste adopte las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- e) dictaminar sobre los asuntos y solicitudes que le remitan el Consejo de Facultad o el Decano;
- f) organizar con los profesores el asesoramiento personal de los alumnos de la especialidad;
- g) informar semestralmente al Decano de las necesidades del personal docente para cada período académico;
- h) preparar anualmente un informe sobre el funcionamiento de la especialidad;
- i) representar a la especialidad, con autorización del Decano; y
- j) convocar periódicamente a los profesores que dictan los cursos de la especialidad a su cargo para información y coordinación.

CAPÍTULO IV: DEL SECRETARIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD

Art. 22°.- El Secretario Académico de la Facultad de Educación es elegido por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano, nombrado por el Consejo Universitario y removido de acuerdo con la reglamentación vigente por el Consejo de Facultad a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Art. 23°.- Para ser Secretario Académico de la Facultad se requiere tener grado académico o título profesional.

Art. 24°.- Son funciones del Secretario Académico de la Facultad:

- a) asegurar el buen funcionamiento de la Facultad y especialmente de la Secretaría y demás dependencias administrativas;
- b) informar al Decano o al Consejo de Facultad, según corresponda, sobre los asuntos de la Facultad;
- c) ejecutar las disposiciones dictadas por el Decano y el Consejo de Facultad;
- d) asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, con voz pero sin voto y llevar el libro de actas;
- e) refrendar los diplomas y certificados que otorga la Facultad;
- f) presentar al Decano los cuadros de asistencia del personal docente y no docente;
- g) llevar el registro de notas y custodiar los documentos de la Facultad;
- h) preparar el horario de clases y los roles de exámenes, en colaboración con los coordinadores de cada especialidad;
- i) preparar el proceso de pre-inscripción y matrícula;
- j) presentar al Decano el proyecto de calendario de actividades académicas y administrativas de cada Semestre;
- k) dirigir las actividades del personal administrativo y de servicio de la Facultad, de acuerdo con las necesidades existentes, informando al Decano de las anomalías que se encuentren; y
- l) velar por la conservación y el mantenimiento de los locales de la Facultad y de las áreas comunes adyacentes, debiendo informar al Decano y a la administración central de la Universidad y

requerir su asistencia cuando ello fuere necesario.

TÍTULO III: DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO INTEGRADO A LA FACULTAD

Art. 25°.- El Departamento Académico de Educación de la Pontificia Universidad Católica del Perú se halla integrado a la Facultad de Educación.

Art. 26°.- De conformidad con el Estatuto de la Universidad y según los procedimientos establecidos por éste, la Facultad de Educación y el Departamento Académico de Educación actúan conjuntamente para los siguientes efectos:

- a) establecer el nivel y contenido de los cursos ofrecidos, así como los requisitos de los mismos;
- b) solicitar al Consejo Universitario la convocatoria a concurso de méritos para profesores ordinarios;
- c) elevar al Consejo Universitario la calificación de méritos de los concursantes a las plazas para docencia ordinaria; y
- d) proponer al Consejo Universitario la contratación, la ratificación, la promoción o la separación de los docentes.

TÍTULO IV: DE LOS DOCENTES

Art. 27°.- Los profesores de los diversos Departamentos Académicos que dictan los cursos de la Facultad de Educación, así como los jefes de práctica, están obligados, en lo que les corresponda a:

- a) dictar los cursos a su cargo con la competencia y responsabilidad inherentes a su función;
- b) concurrir con puntualidad a las clases y prácticas que estén a su cargo;
- c) presentar los programas de los cursos en las fechas señaladas por la Facultad y de acuerdo con las normas establecidas;
- d) cumplir, durante el semestre académico, con el contenido de los programas previstos para cada curso;
- e) evaluar el rendimiento de los alumnos y entregar las notas en los plazos establecidos;
- f) presentar, cuando sea requerido por el Decano o por el Coordinador de especialidad, un informe escrito sobre los resultados del curso o cursos que han tenido a su cargo;
- g) establecer en cada Semestre un horario de asesoramiento de alumnos y cumplirlo;
- h) asesorar los trabajos de investigación o las memorias que les sean asignados;
- i) informar, en los plazos señalados, los expedientes que les sean asignados para fines de graduación o titulación;
- j) integrar los jurados de grado para los cuales hubieran sido designados;
- k) participar en la Junta de Profesores;
- l) brindar el apoyo académico-administrativo que la Facultad requiera;
- ll) observar el Reglamento de Personal Docente; y
- m) cumplir las demás funciones que les son propias.

Art. 28°.- Son derechos de los profesores:

- a) ser promovidos en la carrera docente, de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- b) participar en el gobierno de la Universidad;
- c) asociarse libremente, conforme a la Constitución y la ley, para fines relacionados con los de la Universidad;
- d) dedicar semestres al estudio y la investigación de acuerdo a los reglamentos vigentes; y
- e) gozar de vacaciones de acuerdo a los reglamentos vigentes.

TÍTULO V: DE LOS ALUMNOS

Art. 29°.- Son alumnos de la Facultad de Educación los que se hayan matriculado cumpliendo los requisitos que señalan la ley, el Estatuto y el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Universidad.

Art. 30°.- La condición de alumno se establece exclusivamente por la matrícula de cada Semestre Académico. La matrícula se realiza por intermedio de la Oficina Central de Registro.

Art. 31°.- Los alumnos de la Facultad de Educación pueden ser regulares o no regulares.

Son alumnos regulares los que se matriculan en un mínimo de 12 créditos por Semestre Académico.

Para que un alumno pueda matricularse en más de 22 créditos, se requiere autorización expresa del Decano de la Facultad, quien

puede concederla a aquellos alumnos que en el semestre anterior hubieran tenido el promedio ponderado que señala el Consejo de Facultad.

Es alumno no regular el que se matricula en menos de 12 créditos, para lo cual deberá ser autorizado expresamente por el Decano de la Facultad quien tomará en cuenta los motivos que se invoquen para este tipo de matrícula.

Art. 32°.- Son deberes de los alumnos:

- a) cumplir con el Estatuto de la Universidad, sus reglamentos y demás normas;
- b) dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;
- c) respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- d) realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la institución;
- e) asistir regular y puntualmente a las clases, prácticas y exámenes; y
- f) presentar, en las fechas previstas, los trabajos que les fueran encomendados.

Art. 33°.- Son derechos de los alumnos:

- a) recibir formación humana, académica y profesional;
- b) expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales de la institución;
- c) participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad de Educación, de conformidad con lo establecido por

- el Estatuto y los reglamentos respectivos;
- d) asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad;
 - e) utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos; y
 - f) los demás que se deriven de la ley, del Estatuto de la Universidad y de los reglamentos pertinentes.

Art. 34°.- Los alumnos de la Facultad de Educación que deseen matricularse en cursos ofrecidos en otras facultades, deberán contar con la autorización expresa de los Decanos respectivos.

Art. 35°.- Los alumnos de la Facultad elegirán a sus representantes ante el Consejo de Facultad en las fechas que señale la autoridad universitaria.

Art. 36°.- Los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad de Educación deberán cumplir los requisitos establecidos en los reglamentos pertinentes.

Art. 37°.- Los representantes de los alumnos ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo de Facultad están impedidos de desempeñar cargo o actividad rentada en la Universidad mientras dure su mandato y hasta un año después de terminado éste.

Art. 38°.- Los alumnos que deseen utilizar las instalaciones de la Facultad para actividades extracurriculares deberán solicitarlo por escrito al Decano de la Facultad con no menos de 48 horas de anticipación, describiendo la actividad que se proponen realizar y el propósito que ella persigue. La solicitud será resuelta por el Deca-

no.

Para conceder el uso de las instalaciones de la Facultad, deberá señalarse específicamente el nombre del alumno responsable de las actividades que se realicen y de las posibles consecuencias que de ellas se deriven.

TÍTULO VI: DE LOS ESTUDIOS Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIOS

Art. 39°.- La estructura curricular definida por la Facultad de Educación facilita el desarrollo de las actitudes y aptitudes señaladas en la imagen y el perfil del docente que postula la Facultad y que, en armonía con lo establecido por el artículo 2° de este Reglamento, actualiza periódicamente el Consejo de Facultad.

Art. 40°.- La Facultad de Educación considera en su currículum dos modalidades para la formación profesional de los estudiantes:

1. Plan curricular para los alumnos que ingresan directamente a la Facultad.
2. Plan curricular de Complementación Pedagógica² para los estudiantes y egresados de otras facultades de la Pontificia Universidad Católica del Perú interesados en obtener la Licenciatura en Educación, de acuerdo con la reglamentación pertinente.

² El Consejo Universitario acordó en su sesión del 27 de noviembre del 2002 modificar la denominación de Complementación Pedagógica por el de Plan Especial de Licenciatura en Educación.

Pueden acogerse también a este plan quienes hayan obtenido el grado de Bachiller en Teología en otras Universidades.

Art. 41°.- Los cursos de la Facultad de Educación son semestrales. Cada curso tiene un valor en créditos.

Art. 42°.- El crédito es la unidad de medida utilizada para evaluar el trabajo que cada curso exija del estudiante. Un crédito es equivalente a una hora semanal de clase teórica o a una sesión de práctica semanal no menor de dos horas.

Art. 43°.- Antes de concluir cada semestre académico, el Consejo de Facultad decidirá los cursos a ofrecerse en el semestre académico siguiente.

Art. 44°.- No menos de cinco semanas antes de la terminación de cada Semestre, la Facultad solicitará a los diferentes Departamentos Académicos la provisión de docencia para los cursos que ofrecerá en el semestre siguiente, proporcionando en cada caso los lineamientos generales de cada curso y las recomendaciones a que hubiere lugar, en consonancia con el perfil del docente que postula la Facultad.

Art. 45°.- Diez días antes de la matrícula, los profesores entregarán a la Secretaría Académica de la Facultad:

- a) los programas y la bibliografía de los cursos, que serán resultado de la coordinación establecida con los Departamentos Académicos respectivos, según los lineamientos generales aprobados para cada curso;

- b) la propuesta de calendario de las prácticas, cuando las hubiere, y las referencias bibliográficas de las mismas; y
- c) la forma de evaluación del curso teniendo en cuenta las pautas señaladas en el presente Reglamento, la cual en caso de ser excepcional, deberá ser autorizada por el Decano de la Facultad.

Art. 46°.- Antes de cada Semestre, en fecha que determinará el Decano de la Facultad, los alumnos deberán realizar una pre-inscripción en los cursos en los cuales deseen matricularse contando con la asesoría de profesores nombrados para el efecto.

Con los resultados de esta pre-inscripción la Facultad determinará los cursos que se ofrecerán en la matrícula.

Art. 47°.- Al momento de matricularse, los alumnos deberán presentar su ficha de inscripción académica aprobada y firmada por uno de los profesores asesores. Los profesores asesores estarán a disposición de los alumnos también el día de la matrícula.

Art. 48°.- Al inicio de cada semestre se entregará a los alumnos el programa de cada curso, el cual deberá ser elaborado según las normas establecidas por la Facultad.

Art. 49°.- Las solicitudes de rectificación de matrícula podrán ser presentadas en la Secretaría Académica de la Facultad sólo dentro de las dos primeras semanas de clase.

Art. 50°.- El retiro de un alumno de un curso en el cual se ha matriculado podrá efectuarse dentro de las cuatro primeras semanas del semestre y está regido por el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú

y las demás disposiciones de carácter general de la Universidad.

El retiro se tendrá en cuenta únicamente para efectos académicos.

Art. 51°.- Para conservar el derecho de ser alumno de la Facultad de Educación es necesario:

- a) aprobar por lo menos uno de los cursos en los que se haya matriculado en el semestre académico o alcance dieciocho en la suma de los promedios generales obtenidos en los dos últimos semestres de permanencia, salvo que sea alumno ingresante al primer ciclo de la Facultad;
- b) no haber desaprobado más de cuatro cursos por segunda vez.

Excepcionalmente, el Consejo podrá autorizar a continuar estudios en la Facultad de Educación a los alumnos que no cumplan con los requisitos antes mencionados.

Art. 52°.- Perderán su condición de alumnos de la Universidad aquellos que desaprobren un curso por tercera vez.

Art. 53°.- El alumno separado de la Facultad por bajo rendimiento académico pierde, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el derecho de continuar estudios en la Universidad Católica.

CAPÍTULO II: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 54°.- El régimen de estudios de la Facultad de Educación con-

sidera un sistema de evaluación permanente que permite seguir el rendimiento académico de los alumnos.

Art. 55°.- La evaluación de los cursos en cada ciclo comprenderá tres exámenes de igual peso, siendo obligatorio rendir únicamente dos. Asimismo, podrá haber una evaluación complementaria según se especifica en el siguiente artículo.

El tercer examen tendrá el carácter sustitutorio. Su nota reemplazará necesariamente la nota más baja obtenida en uno de los dos exámenes anteriores.

El examen sustitutorio deberá rendirse dentro de los quince días de concluidos los exámenes ordinarios.

La calificación del examen sustitutorio deberá entregarse a la Secretaría Académica de la Facultad en un plazo de cuatro días útiles.

Art. 56°.- La evaluación complementaria de los cursos podrá consistir en:

- a) prácticas calificadas, en los cursos con horas de práctica;
- b) controles de lectura;
- c) trabajos monográficos; y en
- d) informes de trabajos de campo.

La evaluación en las prácticas y en las otras formas arriba señaladas, se regirá por las siguientes normas:

- a) En los casos de una práctica calificada o un solo control de lec-

- tura, habrá dos fechas, pudiendo optar el alumno solamente por una de ellas;
- b) Si un curso tiene dos o más prácticas o controles de lectura, se eliminará la nota más baja (práctica o control), incluso el “cero” por inasistencia;
 - c) La nota de “cero” obtenida por falta de probidad no podrá ser eliminada;
 - d) En los casos de notas provenientes de trabajos monográficos o de informes de trabajos de campo, que tengan fecha límite de entrega, el incumplimiento dará lugar a la nota “00”; y
 - e) En ningún caso el peso de la nota final de práctica podrá ser mayor del 25% del promedio final del curso.

Art. 57°.- Las pruebas serán calificadas con números enteros del cero al veinte. Al establecer los promedios, toda fracción igual o superior a 5/10 será considerada como unidad. La nota aprobatoria mínima será 11 (once).

Art. 58°.- Todo reclamo de notas deberá ser solicitado por escrito y presentado a la Secretaría Académica de la Facultad, dentro de los cuatro días útiles a partir de la fecha de entrega a los alumnos de los exámenes corregidos. El profesor revisará el cuadernillo de examen dentro de un plazo de cinco días útiles y lo devolverá a la Secretaría Académica para los efectos respectivos.

Art. 59°.- En la Facultad de Educación no existen exámenes de aplazados ni de rezagados.

Art. 60°.- La Secretaría Académica de la Facultad no dará trámite, bajo responsabilidad directa del Secretario Académico, a las solici-

tudes de revisión o modificación de notas que fueren presentadas después del plazo indicado en el Artículo 58°.

Art. 61°.- Las actas finales que contengan las notas de los cursos ofrecidos en cada Semestre deberán cerrarse sin dejar espacios en blanco y ser firmadas por el profesor del curso y el Secretario Académico de la Facultad dentro de los 30 días de concluido el semestre.

Art. 62°.- La práctica profesional docente se rige por su propio reglamento.

TÍTULO VII: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Art. 63°.- Los estudios en la Facultad de Educación conducen a los grados y títulos establecidos en el artículo 3° del presente reglamento.

Art. 64°.- Para optar el Grado Académico de Bachiller en Educación, el Título de Licenciado en Educación, o el Título de Segunda Especialidad se requiere haber aprobado los cursos y créditos, cumplido los demás requisitos que se señalen en el correspondiente Plan de Estudios y cumplido con los requisitos administrativos que exige la Universidad.

Art. 65°.- Los alumnos provenientes de otras universidades o centros de estudios superiores de nivel universitario, que se incorporen a la Facultad, requieren cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Incorporación a la Universidad por Tras-

lado Externo y las demás que establezca la Facultad.

CAPÍTULO I: DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN EDUCACIÓN

Art. 66°.- Para obtener el Grado Académico de Bachiller en Educación se requiere:

- a) Haber cumplido los requisitos de créditos y cursos del plan de estudios vigente.
- b) Acreditar el conocimiento de idioma extranjero de acuerdo a lo establecido por el reglamento vigente.
- c) Presentar y aprobar un Trabajo de Investigación.
- d) Cumplir con los requisitos de carácter administrativo establecidos por la Universidad.

Art. 67°.- El Trabajo de investigación, al que hace referencia el acápite c) del artículo 66, debe ser un documento conciso que analice en forma teórica un tema específico del campo educativo vinculado con las líneas de investigación del área de educación. Debe estar sustentado en fuentes bibliográficas confiables.

Art. 68°.- El Trabajo de investigación puede ser elaborado por uno o por dos alumnos de la misma especialidad de la Facultad de Educación, que en los siguientes artículos será denominado “el candidato”.

Art. 69°.- El candidato debe contar con asesoría durante el desarrollo del trabajo de investigación. Los asesores asegurarán el cumplimiento de todas las formalidades que el trabajo requiera.

Art. 70°.- Una vez aprobada la presentación del Trabajo de investigación, el candidato cumple con uno de los requisitos para la obtención del Grado de Bachiller.

Art. 71°.- El Trabajo de investigación que sea aprobado por parte del candidato, se registrará en el Sistema Institucional dentro del curso del plan de estudios denominado “Trabajo de Investigación para Bachillerato”.

Art. 72°.- La presentación del trabajo de investigación no constituye la etapa final del proceso de graduación. Para optar el Grado Académico de Bachiller, el graduando, deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 68 y deberá registrar su solicitud de Diploma de Grado Académico de Bachiller en el campus virtual de la Universidad.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, el Decano propondrá al Consejo Universitario que confiera el grado académico de Bachiller.

El diploma consignará como fecha en la que el alumno optó el grado académico aquella en la que el Decano propuso su otorgamiento.

CAPÍTULO II: DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN

Art. 73°.- Para optar el Título de Licenciado en Educación se requiere:

- a) Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller
- b) Presentar, sustentar y aprobar públicamente una Tesis o un Trabajo de suficiencia profesional.

- c) Cumplir con los requisitos de carácter administrativo establecidos por la Universidad.

Art. 74°.- La Tesis es producto de una investigación en el campo educativo. El tema, la naturaleza o el tipo de investigación es de libre elección, y de preferencia relacionado con las líneas de investigación del Departamento.

Art. 75°.- El Trabajo de suficiencia profesional es un documento que contiene la demostración y la reflexión de las competencias adquiridas en el ejercicio profesional, por lo que podrá optar por esta modalidad quien cuente con dos años de egreso, como mínimo.

Art. 76°.- La elaboración de la Tesis y del Trabajo de suficiencia profesional es de carácter individual. En el caso de la Tesis, excepcionalmente y previa autorización, podrá ser desarrollada hasta por tres alumnos como máximo.

En los siguientes artículos el alumno será denominado “el candidato”.

Art. 77°.- Para optar por el Título de Licenciado en Educación, el candidato deberá registrar su solicitud de asesor a través del campus virtual de la Universidad. La Secretaría Académica de la Facultad verificará que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 73 del presente reglamento.

Art. 78°.- El profesor asesor es designado por el Decano. Su labor es la de acompañar al estudiante en el desarrollo de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional, evaluando la calidad del traba-

jo y participando como miembro de jurado en la sustentación del mismo. Para el caso de las tesis, contará además con la participación de un profesor informante.

Art. 79°.- Una vez aprobado el documento final de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional, se procederá a designar a los miembros del Jurado y señalará la fecha y hora para la sustentación en acto público.

El Decano designará a los miembros del Jurado.

Art. 80°.- La sustentación de la Tesis o del Trabajo de suficiencia profesional se programará luego de oficializado el grado de bachiller y se efectuará en acto público, con la presencia de los miembros del Jurado.

Art. 81°.- Finalizado el acto de sustentación y retirados de la sala el candidato y el público, se procederá a la deliberación y calificación correspondiente, y se suscribirá el acta en que conste la calificación otorgada.

Art. 82°.- Si el candidato fue desaprobado, podrá volver a solicitar, dentro de un plazo improrrogable no mayor a tres meses, sustentar la misma tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Si el candidato desapruueba la sustentación en la segunda oportunidad, deberá elaborar y sustentar una nueva tesis o trabajo de suficiencia profesional.

CAPÍTULO III: DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Art. 83°.- Para optar el título de segunda especialidad se requiere:

- a) Contar con título profesional.
- b) Haber cumplido los requisitos de créditos y cursos del plan de estudios vigente.
- c) Presentar, sustentar y aprobar un Trabajo académico.
- d) Cumplir con los requisitos de carácter administrativo establecidos por la Universidad.

Art. 84°.- El Trabajo Académico, que se presentará para optar el título de segunda especialidad, consiste en un plan de investigación empírica, conceptualmente justificada y con una descripción de la respectiva metodología.

Art. 85°.- La elaboración del Trabajo Académico es de carácter individual.

Art. 86°.- Para iniciar el proceso conducente a la obtención del título de segunda especialidad, el candidato deberá realizar la inscripción del Plan de Trabajo.

Art. 87°.- El profesor asesor, acompaña al candidato en la elaboración del Plan de Trabajo y evaluará la calidad del mismo, así como la sustentación.

Art. 88°.- La sustentación del trabajo académico se efectuará en acto público, en la fecha y hora señaladas por la Facultad, con la presencia del profesor asesor. Terminada la sustentación oral se dará inicio a las preguntas y al diálogo.

Art. 89°.- Finalizado el acto de sustentación y efectuada la calificación, el asesor suscribirá el acta en que conste la calificación otorgada.

Art. 90°.- Si el candidato fue desaprobado, podrá volver a solicitar, dentro de un plazo improrrogable no mayor a tres meses, sustentar el mismo trabajo académico.

Si el candidato desaprueba la sustentación en la segunda oportunidad, deberá elaborar y sustentar un nuevo trabajo académico.

TÍTULO VIII: DE LOS DIPLOMAS ESPECIALES Y DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Art. 91°.- La Facultad de Educación podrá ofrecer Diplomas que se aprueben según lo establecido en el Estatuto de la Universidad y en el Reglamento de diplomaturas de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Art. 92°.- Las Diplomaturas están concebidas para brindar una formación complementaria en Educación a profesionales que tengan el grado académico de bachiller.

Los planes de estudios específicos serán aprobados por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De forma excepcional, los alumnos que hayan egresado durante el año 2019 podrán presentar y sustentar un Trabajo de Suficiencia Profesional, sin contar con los dos años de egreso establecidos en el artículo 75.

SEGUNDA.- Los egresados del Plan Especial de Licenciatura, obtendrán el título profesional, presentando y aprobando una Tesis.

La elaboración de la Tesis es de carácter individual o máximo dos participantes de la misma especialidad. Para su elaboración se tendrá el plazo máximo de un año computado desde la designación del profesor asesor, extensible por única vez de acuerdo a lo determinado en el informe que elabore el profesor asesor sobre el avance del trabajo.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario 193/87 de 17 de junio de 1987 y promulgado por Resolución Rectoral N°510/87 de 21 de octubre de 1987.

Modificado por:

- 1) Resolución de Consejo Universitario N° 626/93 de 29 de septiembre de 1993.
- 2) Resolución de Consejo Universitario N° 634/93 de 8 de diciembre de 1993.
- 3) Resolución de Consejo Universitario N° 981/97 de 6 de agosto de 1997.
- 4) Resolución de Consejo Universitario N° 1046/98 de 13 de mayo de 1998.
- 5) Resolución de Consejo Universitario N° 016/2005 del 6 de febrero del 2005. Promulgado por Resolución Rectoral N° 123/2005 del 16 de febrero del 2005.
- 6) Resolución de Consejo Universitario N° 130/2012 del 7 de noviembre del 2012. Promulgado por Resolución Rectoral N° 1292/2012 del 21 de diciembre del 2012.
- 7) Resolución de Consejo Universitario N° 122/2021 del 6 de octubre del 2021. Promulgado por Resolución Rectoral N° 1337/2021 del 12 de octubre del 2021.

